



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

CONDICIONES GENERALES

BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., QUE PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE DENOMINA BMI COLOMBIA, CON BASE EN LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, OTORGA EL PRESENTE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO.

LOS VALORES ASEGURADOS, LAS PRIMAS Y LOS VALORES DE RESCATE SI LOS HUBIESEN, ESTÁN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TODO PAGO SE HARÁ EN PESOS COLOMBIANOS, A LA TASA REPRESENTATIVA DE MERCADO (TRM) DEL DÍA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

DERECHO PARA EXAMINAR LA PÓLIZA

SI NO ESTÁ TOTALMENTE SATISFECHO CON ESTA PÓLIZA, USTED PUEDE DEVOLVERLA DENTRO DE LOS 10 DÍAS DE SU RECIBO A BMI COLOMBIA, YA SEA POR CORREO O EN PERSONA. ESTA PÓLIZA SE CANCELARÁ Y LE REEMBOLSAREMOS CUALQUIER PRIMA PAGADA.

ESTE SEGURO DE VIDA UNIVERSAL INDEXADO SE RIGE POR LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN.

1. AMPARO

BMI COLOMBIA SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS, EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO CON BASE EN LA OPCIÓN DE BENEFICIO ELEGIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y MOSTRADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DESPUÉS DE COMPROBARSE LEGALMENTE LA OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO ESTANDO EN VIGENCIA LA PÓLIZA.

1.1 OPCIONES DE BENEFICIO POR FALLECIMIENTO:

OPCIÓN A:

EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO SERÁ IGUAL A LA MAYOR DE LAS DOS CANTIDADES SIGUIENTES:

1. LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO; O
2. EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO AJUSTADO, EL CUAL ES IGUAL AL VALOR ACUMULADO DE LA PÓLIZA EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, AJUSTADO MULTIPLICÁNDOLO POR EL PORCENTAJE DEFINIDO EN LA TABLA DE PORCENTAJES DE ESTA PÓLIZA.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

OPCIÓN B:

EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO SERÁ IGUAL A LA MAYOR DE LAS DOS CANTIDADES SIGUIENTES:

- 1. LA SUMA ASEGURADA MÁS EL VALOR ACUMULADO EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO; O**
- 2. EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO AJUSTADO, EL CUAL ES IGUAL AL VALOR ACUMULADO DE LA PÓLIZA EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, AJUSTADO MULTIPLICÁNDOLO POR EL PORCENTAJE DEFINIDO EN LA TABLA DE PORCENTAJES DE ESTA PÓLIZA.**

1.2 CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO POR FALLECIMIENTO

EL TOMADOR PUEDE CAMBIAR LA OPCIÓN DE BENEFICIO POR FALLECIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DEL PRIMER ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA, MEDIANTE UNA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA A BMI COLOMBIA, SI:

- 1.2.1 EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO ACTUAL NO ES IGUAL AL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO AJUSTADO, TAL COMO SE HA DEFINIDO ANTERIORMENTE.**
- 1.2.2 EL CAMBIO SOLICITADO NO PRODUCE UNA SUMA ASEGURADA INFERIOR AL VALOR NOMINAL MÍNIMO QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

SI SE CAMBIA LA OPCIÓN A POR LA OPCIÓN B, LA SUMA ASEGURADA DISMINUIRÁ EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR ACUMULADO. SI EL CAMBIO ES DE LA OPCIÓN B A LA OPCIÓN A, LA SUMA ASEGURADA INCREMENTARÁ EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR ACUMULADO. BMI COLOMBIA PODRÁ SOLICITAR PRUEBA DE ASEGURABILIDAD ANTES DE QUE LA OPCIÓN A SE CAMBIE POR LA OPCIÓN B.

CUALQUIER CAMBIO DEBERÁ SER APROBADO POR BMI COLOMBIA Y SERÁ EFECTIVO EN UN DÍA DEL MES DE LA PÓLIZA. ENTRE CADA CAMBIO DE OPCIÓN DEBE TRANSCURRIR POR LO MENOS DOCE MESES.

2. EXCLUSIONES

BMI COLOMBIA NO QUEDA OBLIGADA AL PAGO DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO, SI LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRE POR UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS DENTRO DE LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS, CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DE CUALQUIER AUMENTO POSTERIOR O DE LA REHABILITACIÓN DE UNA COBERTURA:



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

- 2.1. CUANDO EL ASEGURADO FALLEZCA COMO CONSECUENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O POR CONDICIONES MÉDICAS RELACIONADAS CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SI TANTO EL SIDA COMO EL VIH HAN SIDO DIAGNOSTICADOS O TRATADOS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA.
- 2.2. SUICIDIO, ESTANDO O NO EN POSESIÓN DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.3. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA MIENTRAS ESTA PÓLIZA ESTÉ EN VIGOR Y SEA RESULTADO DIRECTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA ILEGAL O CRIMINAL POR PARTE DEL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ LA COBERTURA DE UN ASEGURADO QUE NO HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA ACTIVIDAD ILEGAL O CRIMINAL QUE LE HAYA OCASIONADO LA MUERTE.

EN CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES ANTERIORES, LA RESPONSABILIDAD DE BMI COLOMBIA SERÁ LA DE PAGAR EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS DE LA PÓLIZA A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

3. LIMITACIONES

- 3.1. LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DE DOCE (12) AÑOS CUMPLIDOS.
- 3.2. LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE SETENTA Y CINCO (75) AÑOS.
- 3.3. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE CIEN (100) AÑOS.

4. PLAN DE SEGURO

La presente Póliza se expide bajo el Plan de Seguro de Vida Universal con pago flexible de primas. El seguro terminará cuando ocurra cualquiera de las condiciones señaladas en la Cláusula 13.

5. FECHA DE EMISIÓN

La fecha de emisión es la fecha efectiva para toda cobertura prevista en la póliza. Esta es la fecha a partir de la cual se cuentan los meses y años de la póliza. Un aniversario de la póliza ocurre cada año en el mismo mes y día de la fecha de emisión. Un mes de la póliza comienza en cada mes calendario en el día de ese mes que es el mismo que la fecha de emisión. Si el día de la fecha de emisión es el 29, 30 o 31 en cualquier mes que no contiene ese día, el mes de la póliza empezará en el último día de ese mes.

6. EDAD

La palabra edad, en esta póliza, se refiere a la edad del asegurado en la fecha de su último cumpleaños.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

7. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Siempre que la póliza hubiere estado vigente por lo menos un año, el Tomador puede solicitar por escrito un aumento o una disminución del valor asegurado.

Entre cada aumento o disminución se requiere haber transcurrido por lo menos doce meses. Cualquier aumento o disminución estará sujeto a las siguientes condiciones:

7.1 Aumentos: Al solicitar un aumento, deberá presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias. No se hará ningún aumento si el valor acumulado de la póliza no es suficiente para cubrir el próximo cargo mensual.

7.2 Disminuciones: Al solicitar una disminución, el valor asegurado se disminuirá en el siguiente orden:

- 7.2.1 Del incremento más reciente, si lo hubiere;
- 7.2.2 Sucesivamente de los incrementos más recientes, si los hubiere, en orden cronológico regresivo;
- 7.2.3 Del valor asegurado inicial de la póliza.

El valor asegurado después de cualquier disminución solicitada no podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido por **BMI COLOMBIA**.

Tales modificaciones surtirán pleno efecto a partir de la fecha en que **BMI COLOMBIA** expida el Anexo en el que conste la modificación solicitada. Dichas modificaciones podrán generar variaciones en el valor de la prima.

8. VALORES DE LA PÓLIZA

8.1 Valor acumulado

El valor acumulado en la fecha de cálculo será igual a (a), menos (b), menos (c), menos (d) entendiéndose que:

- a) Es la suma de las primas pagadas y los rendimientos acreditados.
- b) Son los cargos por gastos, según se define en la Cláusula 8.5
- c) Son las deducciones mensuales según se define en la Cláusula 8.6, correspondientes al costo del seguro por la cobertura básica de vida y por los anexos si los hubiere, y por el cargo administrativo mensual.
- d) Es el monto por concepto de liquidación parcial de los valores de rescate si los hubiere.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

8.2 Incentivos

Con el fin de premiar la fidelidad y permanencia, BMI COLOMBIA otorgará incentivos. Para tener derecho a estos incentivos, **el tomador** debe pagar por lo menos la prima mínima anual todos y cada uno de los años-póliza durante el período de calificación, no se puede hacer ningún retiro, y debe reembolsar todos los préstamos que obtuvo de **BMI COLOMBIA** con los intereses correspondientes. El período de calificación es de 15 años para el incentivo de reembolso y 19 años para el incentivo de intereses, contado desde la fecha de emisión de la póliza en ambos casos.

El valor acumulado podrá ser acreditado con uno o ambos de los incentivos siguientes:

- (a) Incentivo de reembolso: en el quinceavo aniversario de la póliza acreditaremos al valor acumulado un monto equivalente al 75% de todos los cargos mensuales deducidos hasta esa fecha, pero sin incluir el costo de cualquier aditamento ni el costo de la extra-mortalidad asociada con riesgos subestándar;
- (b) Incentivo de interés: a partir del veinteavo año calendario de la póliza y cada año subsiguiente, acreditaremos un interés del 1.50% E.A. además del rendimiento acreditado conforme lo establece la cláusula 8.10.

Los incentivos anteriormente explicados no son excluyentes.

8.3 Valor de Rescate

El valor de rescate es igual al valor acumulado menos:

- a) Los cargos por rescate,
- b) Los rendimientos acreditados por encima de los garantizados de los últimos 12 meses

El Valor de Rescate Neto es igual al Valor de Rescate menos cualquier monto por concepto de préstamos e intereses no pagados a la fecha de cálculo.

8.4 Cargos por Rescate

Los cargos por rescate aparecen en la tabla incluida en la carátula de la póliza. La suma asegurada inicial y todos los incrementos de la suma asegurada incurren en dichos cargos, como se muestra en la carátula de la póliza.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

8.5 Cargos por gastos

De cada prima pagada se deduce un cargo por concepto de gastos. Este cargo nunca excederá:

- a) En el primer año, el 3% de la prima pagada.
- b) Del año dos en adelante, el 0.50% de la prima pagada.

Los cargos por gastos aparecen en la carátula de la póliza.

8.6 Cargo mensual

Se deducirá un cargo mensual el primer día de cada mes de la póliza. El cargo mensual es igual a la suma de (a), (b) y (c), entendiéndose que:

- a) Es el costo del seguro por concepto de la cobertura básica de vida.
- b) Es el costo de cualquier anexo si los hubiere.
- c) Es el cargo administrativo máximo mensual de \$20 dólares de los Estados Unidos de América el primer año y \$3 dólares de los Estados Unidos de América del segundo año en adelante.

8.7 Cargo por mil de valor asegurado

Por cada mil dólares de los Estados Unidos de América de valor asegurado se deducirá un cargo máximo mensual asignado según el rango de edad de la siguiente manera:

Rango de edad	Cargo mensual por toda la vida de la póliza
Menor a 30 años	0.06
De 30 a 45 años	0.08
De 46 a 65 años	0.50
Mayor a 65 años	1.58

8.8 Costo del seguro

El costo del seguro por la cobertura básica de vida correspondiente a la suma asegurada inicial y a los aumentos siguientes si los hubieren, se determina el primer día de cada mes de la póliza.

El costo del seguro es igual a:

- 1. El monto del beneficio por fallecimiento en el primer día del mes de la póliza; menos

2. El valor acumulado en el primer día del mes de la póliza; más
3. El cargo mensual por administración correspondiente al mes que esté transcurriendo; más
4. El cargo mensual correspondiente a cualquier anexo que no depende del valor acumulado; y
5. El resultado se multiplica por la tasa del costo de seguro para ese mes.

8.9 Tasa del costo de seguro

La tasa a la edad alcanzada y asignada según el género del costo de seguro para la cobertura básica de vida para el valor asegurado inicial y sus aumentos si los hubiere se muestra en la tabla de tasas de seguro.

Para riesgos que no sean los normales (que son los riesgos sub estándar), se carga una extra prima añadiendo un porcentaje de la tasa correspondiente al riesgo estándar.

8.10 Tasas de interés e Interés acreditado

Al final de cada año, anunciaremos la tasa de interés a ser acreditada ese año. Esa tasa no será nunca menor de 1% ni mayor de 12% (más el incentivo de interés, de ser acreditado), independientemente del valor del factor de participación.

Las tasas de interés que se usarán para los rendimientos que se acreditarán al valor acumulado en un determinado año serán calculadas de la siguiente manera: resultado de (1) más el resultado de (2) menos el resultado de (3).

1. La tasa anual de rendimiento del índice de ese año se multiplica por el factor de participación que corresponde a ese año; la tasa de interés así obtenida se multiplica por el valor acumulado de principio del año.
2. Para cada mes del año, la tasa de rendimiento del índice para ese mes se multiplica por el factor de participación que corresponde a ese año; la tasa de interés así obtenida se multiplica por las primas recibidas ese mes después de deducir de estas últimas los cargos por gastos y cargos mensuales.
3. En caso de liquidaciones parciales, para cada mes del año la tasa de rendimiento del índice para ese mes se multiplica por el factor de participación que corresponde a ese año; la tasa de interés de rendimiento así obtenida se multiplica por las liquidaciones parciales de ese mes.

La tasa del rendimiento del índice es la tasa de crecimiento del índice seleccionado. La tasa de rendimiento anual se mide desde el final del año anterior hasta el final del año actual. La tasa de rendimiento mensual para cualquier mes se mide desde el final de ese mes hasta el final del año actual.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

El índice es un índice bursátil que puede ser el Standard & Poor's 500 Stock Price Index (S&P 500) o el NASDAQ 100 Index (NASDAQ), solamente. El índice seleccionado servirá de base para determinar la tasa de interés de la póliza. Una vez emitida la póliza, el índice no puede ser cambiado. Si llegase a discontinuarse la publicación del índice, o si su cálculo sufriese una modificación significativa o no estuviese disponible, **BMI COLOMBIA** tendría la facultad de usar un índice alterno, que sería notificado al tomador de la póliza a partir de qué fecha se empezaría a usar.

El factor de participación es un porcentaje de la tasa de rendimiento del índice y es establecido por la Compañía cada año con base en resultados pasados y expectativas sobre el futuro, y nunca será inferior al 40%.

Los intereses serán acreditados al valor acumulado el primero de enero de cada año. Los intereses acreditados sobre la porción del valor acumulado igual a la cantidad adeudada sobre la póliza podrán ser calculados usando una tasa distinta a la tasa aplicada al resto del valor acumulado.

Para las liquidaciones que tengan lugar dentro de los 15 años siguientes a la fecha de emisión, los intereses de los últimos 12 meses serán restados del monto liquidado.

Este Producto no está patrocinado, ni es endosado, ni es vendido o promovido por Nasdaq, Inc. ni por sus afiliadas (NASDAQ, y sus afiliadas, en lo adelante, las "Corporaciones"). Las Corporaciones no garantizan ni la legalidad, aptitud, exactitud o suficiencia de las descripciones o aclaraciones relacionadas con el Producto. Las Corporaciones ni afirman ni garantizan, ni expresa ni implícitamente, a los propietarios del Producto y otros interesados, nada en torno a la conveniencia de invertir en valores bursátiles o en este Producto en particular, o en cuanto a la aptitud del NASDAQ 100 Index para rastrear la rentabilidad general del mercado de valores. La única relación de las Corporaciones con **BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. (BMI COLOMBIA)** ("Concesionaria") se limita a su cesión del derecho al uso de las marcas comerciales registradas NASDAQ®, OMX®, NASDAQ OMX® y NASDAQ 100 Index™, así como de determinadas marcas comerciales de las Corporaciones, y al uso del NASDAQ 100 Index, el cual es determinado, compuesto y calculado por NASDAQ independientemente de la Concesionaria o del Producto. NASDAQ OMX no está obligada a considerar las necesidades de la Concesionaria ni las de los propietarios del Producto, al determinar, componer, o calcular el NASDAQ 100 Index. Las Corporaciones no podrán ser responsabilizadas de la determinación, el momento del lanzamiento, los precios o las cantidades del Producto, al determinar o calcular la ecuación mediante la cual el Producto es convertido en efectivo. Las Corporaciones no podrán ser responsabilizadas de la administración y comercialización del Producto.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

LAS CORPORACIONES NO GARANTIZAN NI LA EXACTITUD NI EL CÁLCULO ININTERRUMPIDO DEL NASDAQ 100 INDEX O DE CUALQUIER INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA. LAS CORPORACIONES NO GARANTIZAN, NI EXPRESA NI IMPLÍCITAMENTE, LOS RESULTADOS QUE LA CONCESIONARIA, LOS PROPIETARIOS DEL PRODUCTO U OTROS INTERESADOS PODRÍAN LOGRAR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL NASDAQ 100 INDEX O CUALQUIER INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA. LAS CORPORACIONES NI AFIRMAN NI GARANTIZAN, NI EXPRESA NI IMPLÍCITAMENTE, NADA EN CUANTO A ESTE ASUNTO, POR LO QUE DESCONOCEN CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O APTITUD PARA PROPÓSITOS PARTICULARES, CON RELACIÓN AL USO DEL NASDAQ 100 INDEX O CUALQUIER INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE LO ANTEDICHO, EN NINGÚN CASO LAS CORPORACIONES PODRÁN SER RESPONSABILIZADAS DEL LUCRO CESANTE O DAÑOS Y PERJUICIOS ESPECIALES, INDIRECTOS, PUNITIVOS, O RESULTANTES DEL USO DEL ÍNDICE, EVENTUALMENTE SUFRIDOS POR LA CONCESIONARIA, AÚN CUANDO HAYAN SIDO ADVERTIDAS DE TAL POSIBILIDAD.

“El S&P 500 es un producto de S&P Dow Jones Indices LLC o sus afiliadas (“SPDJ”), que ha sido licenciado para el uso por parte de **BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. (BMI COLOMBIA)**. Standard & Poor’s® y S&P® son marcas comerciales registradas de Standard & Poor’s Financial Services LLC (“S&P”), y Dow Jones® es una marca comercial registrada de Dow Jones Trademark Holdings LLC (“Dow Jones”).

Las marcas comerciales registradas han sido licenciadas a SPDJI y sublicenciadas para su uso con determinados propósitos, por parte de **BMI COLOMBIA**. Best Indexed no está patrocinada, ni endosada, ni es vendida o promovida por SPDJI, Dow Jones, S&P, o sus respectivas afiliadas (en su conjunto, los “S&P Dow Jones Indices”). Los S&P Dow Jones Indices no afirman o garantizan, ni expresa ni implícitamente, nada, a los propietarios de Best Indexed y otros interesados, con relación a la conveniencia de invertir, por lo general, en el mercado de valores o en Best Indexed, en particular, o en torno a la aptitud del S&P 500 para rastrear, en general, la rentabilidad del mercado de valores. La única relación de los S&P Dow Jones Indices con **BMI COLOMBIA**, que tenga que ver con el S&P 500, tiene que ver con la licencia de uso del Índice y determinadas marcas comerciales registradas pertenecientes a los S&P Dow Jones Indices y/o a sus concesionarios.

El S&P 500 es determinado, compuesto y calculado por los S&P Dow Jones Indices, independientemente de **BMI COLOMBIA** o del Best Indexed. S&P Dow Jones Indices no tienen obligación de tomar en consideración las necesidades de **BMI COLOMBIA** o de los propietarios de Best Indexed, al determinar, componer o calcular el S&P 500. Los



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

S&P Dow Jones Indices no podrán ser responsabilizados, por no haber participado, en torno a la determinación de los precios y cantidades de Best Indexed, ni en el momento de su emisión o venta, ni en la determinación o cálculo de la ecuación mediante la cual dicho valor será convertido en efectivo, rescatado o redimido, según el caso. Los S&P Dow Jones Indices no estarán obligados, ni podrán ser responsabilizados de la administración o comercialización de Best Indexed. No hay garantía de que las inversiones basadas sobre el S&P 500 reflejarán exactamente el desempeño del Índice o resultarán en inversiones rentables.

S&P Dow Jones Indices LLC no es un consejero de inversiones. La inclusión de un valor bursátil en el Índice no constituye una recomendación, por parte de S&P Dow Jones Indices, de comprar, vender o retener dicho valor bursátil, ni podrá ser considerada como asesoramiento en cuanto a inversiones.

LOS S&P DOW JONES INDICES NO GARANTIZAN LA SUFICIENCIA, EXACTITUD, OPORTUNIDAD Y/O INTEGRIDAD DEL S&P 500, O CUALQUIER INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA, NI DE CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SIN LIMITACIONES, LOS MENSAJES VERBALES O ESCRITOS (INCLUYENDO LOS MENSAJES ELECTRÓNICOS), RELACIONADOS CON EL S&P 500 O CUALQUIER INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA. LOS S&P DOW JONES INDICES NO PODRÁN SER RESPONSABILIZADOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESULTANTES DE ERRORES, OMISIONES O TARDANZAS RELACIONADOS CON EL S&P 500 O CUALQUIER INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA.

S&P DOW JONES INDICES NO AFIRMAN O GARANTIZAN, NI EXPRESA NI IMPLÍCITAMENTE, DESCONOCIENDO CUALQUIER GARANTÍA, AFIRMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN O APTITUD PARA PROPÓSITOS O USOS DETERMINADOS, EN TORNO A LOS RESULTADOS QUE **BMI COLOMBIA**, LOS PROPIETARIOS DE BEST INDEXED, Y OTROS INTERESADOS, PODRÍAN LOGRAR MEDIANTE EL USO DEL S&P 500 O DE CUALQUIER INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE LO ANTEDICHO, EN NINGÚN CASO LOS S&P DOW JONES INDICES PODRÁN SER RESPONSABILIZADOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS INDIRECTOS, ESPECIALES, PUNITIVOS O RESULTANTES -- INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SIN LIMITACIONES, EL LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE TIEMPO O DE PRESTIGIO COMERCIAL Y OTROS INTANGIBLES -- DEL USO DEL ÍNDICE, AÚN CUANDO HAYAN SIDO ADVERTIDOS EN TORNO A LA POSIBILIDAD DE DICHOS DAÑOS Y PERJUICIOS. NO EXISTEN TERCEROS BENEFICIARIOS DE CONTRATOS O ACUERDOS ENTRE LOS S&P DOW JONES INDICES Y **BMI COLOMBIA**, FUERA DE LOS LICENCIANTES DE LOS S&P DOW JONES INDICES.”



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

8.11 Liquidación parcial del valor de rescate

Después del primer año de la póliza y en vida del asegurado, el tomador puede solicitar por escrito una liquidación parcial del valor de rescate si lo hubiere. Tal liquidación parcial estará sujeta a los siguientes términos:

1. La cantidad mínima de cualquier liquidación parcial será de \$250 dólares de los Estados Unidos de América.
2. El valor de rescate que quede después de la liquidación parcial debe ser por lo menos de \$250 dólares de los Estados Unidos de América más el cargo mensual correspondiente al mes de la póliza siguiente a la liquidación parcial.
3. Si se ha seleccionado la Opción A en cuanto al beneficio por fallecimiento, la cantidad de la liquidación parcial se sustraerá de la suma asegurada en el orden siguiente:
 - a. del incremento más reciente, si lo hubiere.
 - b. de los incrementos más recientes, si los hubiere, sucesivamente y en orden regresivo.
 - c. de la suma asegurada inicial de la póliza.

La suma asegurada que quede después de dicha reducción será por lo menos igual a la suma asegurada mínima que aparece en la carátula de la póliza.

4. Habrá lugar a un cargo por concepto de liquidación parcial en cada una de las liquidaciones parciales. Dicho cargo no será superior a \$25 dólares de los Estados Unidos de América.
5. Solamente habrá lugar a una liquidación parcial en un año póliza.
6. Efectuada la solicitud de liquidación parcial en los términos anteriores, **BMI COLOMBIA** informará la fecha exacta en que se entregarán los montos de la misma, sin que en ningún caso se exceda de seis meses contados a partir de la solicitud.

8.12 Liquidación total del valor de rescate

El tomador puede liquidar en vida esta póliza en cualquier momento siempre que haya sometido por escrito la solicitud de liquidación. **BMI COLOMBIA** pagará al tomador el monto a que diera lugar por este concepto dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de solicitud de liquidación. Este seguro terminará una vez recibida la solicitud de liquidación.

8.13 Prolongación del seguro

Si los pagos de primas programadas no son satisfechos en la forma prevista y no se abonan pagos por concepto de primas no programadas, esta póliza continuará vigente hasta que el valor de rescate no alcance para cubrir el cargo mensual correspondiente a



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

ese mes. En ese momento, se aplicará la cláusula del período de gracia. En ningún caso se prorrogará la vigencia de un anexo más allá de la fecha en que el mismo deba terminar.

9. PRÉSTAMOS SOBRE LA PÓLIZA

El tomador puede solicitar un préstamo sobre la póliza si se cumple con los siguientes requisitos:

1. Que haya pasado el primer aniversario de la póliza.
2. Que la póliza sea la única garantía del préstamo.
3. Que se designe a **BMI COLOMBIA** como primer beneficiario oneroso hasta el importe del préstamo efectuado, el cual se eliminará con el pago a satisfacción de la deuda.
4. Que el préstamo solicitado más cualquier deuda preexistente no exceda el valor máximo para préstamos.
5. Que la póliza esté vigente.

El valor máximo para préstamos es equivalente al valor de rescate neto menos el cargo mensual del próximo mes.

9.1 Deuda

La palabra deuda en esta póliza, se refiere al principal de cualquier préstamo sobre la póliza no satisfecha más cualquier interés que no haya sido pagado.

9.2 Intereses

La tasa de interés cobrada sobre los préstamos es del 8% efectiva anual y se calculará desde la fecha del desembolso del préstamo.

En el evento en que la tasa mencionada supere la tasa de usura que certifique la autoridad competente, se entenderá que la tasa aplicable corresponderá al límite máximo permitido.

9.3 Pago del préstamo

El préstamo se puede pagar total o parcialmente, en cualquier momento, antes de la terminación de la póliza y mientras el asegurado viva.

9.4 Límite de la póliza

Si la deuda iguala o excede el valor de rescate neto, se iniciará el período de gracia y se aplicarán las disposiciones de la cláusula número 20 de este clausulado.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

10. BENEFICIARIOS

El beneficio por fallecimiento de la presente póliza será pagado al(los) beneficiario(s) designado(s) por el Asegurado, que aparece(n) en la solicitud de la misma.

Cuando no se designen beneficiarios, o la designación se haga ineficaz, o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1142 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del Asegurado, en las proporciones indicadas en el párrafo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del Beneficiario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1143 del Código de Comercio.

11. DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE BENEFICIARIOS

Mientras la póliza se encuentre vigente y el asegurado viva, el Asegurado podrá designar nuevo(s) beneficiario(s) del seguro, mediante un escrito en este sentido dirigido a **BMI COLOMBIA**. El cambio de beneficiario(s) surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea notificada por escrito a **BMI COLOMBIA**.- (Artículo 1149 del Código de Comercio).

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1146 del Código de Comercio, el Asegurado no podrá revocar la designación de beneficiario hecho a título oneroso, ni desmejorar su condición mientras subsista el interés que los legitima, a menos que ese beneficiario consienta en la revocación o desmejora.

12. IRREDUCTIBILIDAD DEL VALOR DEL SEGURO

De conformidad con lo establecido por los artículos 1160 y 1161 del Código de Comercio, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la Declaración de Asegurabilidad o en la Solicitud de Seguro.

13. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Toda la cobertura provista por esta póliza cesará al ocurrir la primera de cualquiera de estas fechas:

1. La fecha en que la póliza sea liquidada.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

2. La fecha del fallecimiento del asegurado.
3. La expiración del período de gracia, si no ha sido pagada la cantidad necesaria para que la póliza se mantenga vigente.
4. Cuando el Asegurado haya alcanzado la edad ciento uno (101) años.

14. BENEFICIOS

Por beneficios se entiende la cantidad que BMI COLOMBIA pagará:

1. Después del fallecimiento del asegurado, o
2. Al liquidarse esta póliza.

Los beneficios que **BMI COLOMBIA** pagará después del fallecimiento del asegurado se calcularán así: (a) más (b) menos (c) menos (d) entendiéndose que:

- (a) Es el beneficio por fallecimiento.
- (b) Es cualquier beneficio adicional que fuese pagadero bajo los términos de cualquier anexo vigente.
- (c) Es cualquier deuda pendiente.
- (d) Es cualquier cargo mensual que no haya sido efectuado antes de la fecha de fallecimiento.

Si se liquida esta póliza, se pagará el valor de rescate neto.

Cualquier beneficio que se pague está sujeto a los ajustes contemplados en las cláusulas de esta póliza relativas a la declaración incorrecta de la edad o el sexo, la declaración incorrecta de la condición de fumador o no fumador, la exclusión por suicidio, la irreductibilidad y cualquier otra exclusión mencionada en esta póliza.

15. CLÁUSULA DE NO PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA

Esta póliza no tiene derecho de participación. No participará en las utilidades de **BMI COLOMBIA**.

16. REPORTE ANUAL

Se enviará anualmente un reporte que incluye los siguientes datos:

1. El período al cual corresponde el reporte.
2. El valor acumulado correspondiente al período anterior y el correspondiente al período actual.
3. El beneficio por fallecimiento de cada asegurado cubierto por la póliza que corresponde al período actual.
4. El valor de rescate al finalizar el período actual.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

5. El saldo de los préstamos sobre la póliza, si los hubiere, al finalizar el período actual.
6. Primas pagadas desde el último reporte.
7. Intereses acreditados desde el último reporte.
8. Tasa de rendimiento del índice, factor de participación y tasa de interés del período actual.
8. Liquidaciones parciales efectuadas desde el último reporte.
9. Cargos deducidos desde el último reporte.

17. PROYECCIÓN DE BENEFICIOS Y VALORES

Se suministrará una proyección de los futuros beneficios por fallecimiento y de los valores de la póliza, en cualquier momento en que sea solicitado por escrito. El costo de este servicio estará a cargo del tomador de la póliza.

18. TITULARIDAD Y CESIONES

18.1 Tomador de póliza

El tomador de la póliza está designado en la solicitud. Mientras el asegurado viva, el tomador puede:

1. Tomar préstamos sobre la póliza.
2. Ceder la póliza.
3. Liquidar la póliza.
4. Liquidar parcialmente la póliza.
5. Ejercer todos los demás derechos que la póliza le concede.

Todos los derechos del tomador están sujetos al consentimiento de cualquier cesionario que aparezca registrado y de cualquier beneficiario que haya sido irrevocablemente designado.

18.2 Transferencia de la titularidad

El tomador puede transferir la titularidad de la póliza, previa aceptación expresa por parte de **BMI COLOMBIA**, a cualquier otra persona quien tendrá en la fecha efectiva de la transferencia, todos los derechos correspondientes al tomador. La transferencia debe hacerse mediante notificación por escrito. Una vez que **BMI COLOMBIA** la haya aceptado expresamente, la misma será efectiva en la fecha en que el tomador firmó la notificación. Cualquier pago que se haya hecho o cualquier medida que **BMI COLOMBIA** haya tomado antes de recibir dicha notificación, no resultará afectado.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

18.3 Tomador contingente

Si el asegurado no es el tomador, este último podrá designar un tomador contingente, que se convertirá en tomador de la póliza si el tomador original fallece mientras esta póliza esté vigente. Si no se ha designado un tomador contingente, serán los herederos del tomador fallecido los tomadores de la póliza. Cualquier transferencia de titularidad revocará la designación de cualquier tomador contingente.

18.4 Cesión de la póliza

Ninguna cesión de la póliza tendrá efecto obligatorio para **BMI COLOMBIA** a menos que haya sido aceptado por escrito por **BMI COLOMBIA**. Cualquier pago que se haya efectuado antes de que una cesión haya sido registrada no resultará afectado. **BMI COLOMBIA** no es responsable por la validez de ninguna cesión. Los derechos del tomador de póliza y de cualquier beneficiario pueden resultar afectados por una cesión.

19. DEL PAGO DE LAS PRIMAS

19.1. Primera prima

La primera prima deberá abonarse en la fecha de emisión. Este es un requisito para que esta póliza entre en vigor.

19.2. Primas programadas

Las primas programadas pueden ser satisfechas periódicamente mientras el asegurado viva. El tomador puede cambiar el monto de las primas programadas hasta el monto mínimo especificado en la carátula de la póliza.

19.3. Primas no programadas

El tomador puede hacer pagos no programados por concepto de primas en cualquier momento mientras la póliza esté vigente. **BMI COLOMBIA** se reserva el derecho en cualquier año de la póliza, de limitar la cantidad de las primas no programadas.

19.4. Prima mínima anual

Esta póliza, en todas las edades que se emita, continuará vigente durante los diez primeros años de la póliza si la suma de todas las primas pagadas a la fecha, menos cualquier préstamo y liquidación parcial del valor de rescate, es igual a la prima mínima mostrada en la carátula de la póliza prorrateada a la fecha.

19.5 Prima objetivo actuarial

Es aquella prima que, pagada todos los años, genera un valor de rescate igual a la suma asegurada inicial al cumplir el asegurado la edad de 95 años. Para el cálculo, se usó la Opción A de Beneficio por Fallecimiento y una frecuencia mensual de pago de prima. El valor de rescate fue generado usando los cargos y tasas de interés garantizados en la



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

póliza, así como costos de mortalidad basados en la tabla Colombiana de mortalidad TCM9803. De hacerse aumentos o disminuciones de la suma asegurada, así como retiros del valor de rescate durante la vigencia de la póliza, la prima objetivo actuarial cambiaría.

19.6 Fraccionamiento de primas

La frecuencia de pago de la prima es seleccionada por el titular de la póliza y puede ser anual, semestral, trimestral o mensual y no hay lugar a recargo por fraccionamiento de primas.

20. PERÍODO DE GRACIA

Si el valor de rescate no es suficiente para satisfacer el cargo mensual vencido en ese momento, y durante los primeros diez años no se ha satisfecho la prima mínima, comenzará a correr el período de gracia. La póliza se mantendrá en vigor durante dicho período, cuya duración es de (61) días.

Si **BMI COLOMBIA** no recibe la prima para cubrir al menos el cargo mensual o la prima mínima antes de la expiración del período de gracia, la póliza terminará sin que haya lugar a valores de rescate.

Se notificará por correo al tomador de la póliza la cantidad de prima requerida para que la póliza continúe en vigor por lo menos un (1) mes antes de que termine el período de gracia.

Durante este período, la Póliza permanecerá en pleno vigor, de manera que si el Asegurado fallece durante dicho período de gracia, **BMI COLOMBIA** pagará el beneficio por fallecimiento correspondiente deduciendo cualquier cargo mensual que no haya sido satisfecho.

21. REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza podrá ser rehabilitada por una única vez a discreción de **BMI COLOMBIA** dentro de los dos años siguientes a la fecha en que haya terminado por no haberse abonado suficientes primas antes de la expiración del período de gracia.

La solicitud de Rehabilitación deberá ser presentada por escrito en las oficinas de la Compañía y deberá incluir:

1. Pruebas aceptables a la Compañía de que el Solicitante es asegurable sobre las mismas bases que se tuvieron en cuenta cuando esta Póliza fue emitida.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

2. Pago suficiente de primas para mantener la póliza en vigor por lo menos dos meses a partir de la fecha de rehabilitación.

La fecha efectiva de rehabilitación será informada por escrito al tomador de la póliza.

22. REVOCACIÓN

El presente Contrato de Seguro de Vida podrá ser revocado por el Tomador y/o Asegurado en cualquier momento, en cuyo caso se procederá a la devolución del valor de rescate a que hubiere lugar al momento de la revocación.

23. DE LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado, de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio, se obliga a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según los cuestionarios que le sean propuestos por **BMI COLOMBIA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **BMI COLOMBIA**, la hubieren retraído de celebrar el presente Contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a cuestionarios determinados, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador y/o Asegurado han encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador y/o Asegurado, esta Póliza no será nula pero **BMI COLOMBIA** solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en este Contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo si ocurre lo establecido en la cláusula doce de esta póliza, caso en el cual el valor del Seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de Asegurabilidad.

Las sanciones establecidas en esta condición no se aplicarán si **BMI COLOMBIA**, antes de celebrarse el presente Contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si ya celebrado este contrato se allana a subsanarlos expresa o tácitamente.

24. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD O DEL SEXO

Si respecto de la edad o sexo del Asegurado se comprobare inexactitud en la Declaración de Asegurabilidad, **BMI COLOMBIA** seguirá las siguientes normas:



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

- 24.1.** Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa del Asegurador, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- 24.2.** Si la edad o sexo del asegurado fue declarada incorrectamente en la solicitud, **BMI COLOMBIA** ajustará y pagará los beneficios basándonos en la edad y/o sexo correcto del asegurado. La cantidad resultante será el beneficio por fallecimiento que se hubiera podido comprar aplicando el costo correcto del seguro.

25. DECLARACIÓN INCORRECTA DE LA CONDICIÓN DE FUMADOR

Si la condición de fumador o no fumador del asegurado fue declarada incorrectamente en la declaración de asegurabilidad y el asegurado fallece dentro de los dos años después de la fecha de emisión de la póliza, **BMI COLOMBIA** ajustará y pagará los beneficios basándose en la condición correcta del asegurado. La cantidad resultante será el beneficio por fallecimiento que se hubiera podido comprar aplicando el costo correcto del seguro.

26. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador o el Beneficiario deberá dar aviso a **BMI COLOMBIA**, de la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a que **BMI COLOMBIA** deduzca de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

27. PAGO DEL SINIESTRO

BMI COLOMBIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, **BMI COLOMBIA** reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad.

BMI COLOMBIA advierte a(los) Beneficiario(s) de la presente póliza, la necesidad de efectuar la reclamación como un mecanismo para que ejercite(n) su derecho dentro del término de prescripción contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

La mala fe del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

28. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

BMI COLOMBIA pagará el siniestro siempre que el beneficiario acredite la ocurrencia del mismo, para lo cual podrá presentar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS DEL ASEGURADO:

- a. Formulario de Reclamación por siniestro.
- b. Historia Clínica Completa.
- c. Registro de Defunción.
- d. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- e. Formulario de médico personal.

DOCUMENTOS DE CADA BENEFICIARIO:

- a. Registro Civil de Nacimiento.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Formulario de SARLAFT.
- d. Certificación Bancaria (pago por Transferencia).
- e. **Menores de Edad:** documento de identidad del menor y copia de la Cédula de Ciudadanía del representante junto con el documento de representación.
- f. **Cónyuge o compañero permanente:** Registro Civil de Matrimonio o declaración de la unión marital de hecho por conciliación, notaria o reconocimiento ante el Juez de Familia.

En caso de declaración de muerte presunta deberá remitirse, adicional a los documentos anteriores, la copia auténtica de la sentencia que declara la muerte presunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1145 del Código de Comercio.

29. BENEFICIO ANTICIPADO

Una vez que la póliza haya estado vigente por lo menos dos años durante la vida del asegurado, **BMI COLOMBIA** podrá pagar por adelantado al tomador de la póliza el cincuenta por ciento (50%) de la suma asegurada (excluyendo Anexos) y hasta un máximo de \$250,000 dólares de los Estados Unidos de América, siempre que medie solicitud expresa y que existan las siguientes condiciones:

1. La póliza está en vigor y no en el período de gracia.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

2. Que **BMI COLOMBIA** reciba las declaraciones y la correspondiente documentación de respaldo del médico del asegurado indicando que por la naturaleza y gravedad de la condición del asegurado, ésta debe considerarse como fatal y que el término probable de vida del asegurado es de no más de doce (12) meses.
3. Que **BMI COLOMBIA** reciba una cesión en la que se reconozca como cesionaria en una cantidad igual a la del pago del beneficio anticipado por concepto de fallecimiento. El resto de los beneficios por concepto de fallecimiento serán pagaderos a los beneficiarios designados después de ocurrir el fallecimiento del asegurado.
4. Que el monto de cualquier préstamo contra la póliza no liquidado sea inferior a la cantidad pagadera por concepto de este beneficio.

Si hubiese un beneficiario designado con carácter irrevocable, **BMI COLOMBIA** exigirá constancia de su consentimiento para que se efectúen estos pagos.

Si hay algún préstamo contra la póliza que aún no haya sido satisfecho, **BMI COLOMBIA** deducirá el monto de dicho préstamo de la cantidad que sea pagadera bajo este beneficio. Tal préstamo será considerado como liquidado y esta cantidad no será reducida del beneficio de esta póliza que sea pagadero al fallecer el asegurado.

BMI COLOMBIA se reserva el derecho de solicitar que, a su costa, el asegurado sea examinado por uno o más médicos designados por ella, a fin de verificar el diagnóstico. También se reserva el derecho de requerir que el asegurado proporcione toda la documentación médica referente a la condición en que se basa la reclamación por este beneficio anticipado.

Siempre que la póliza esté vigente al fallecimiento del asegurado, después del pago del beneficio anticipado, los beneficiarios recibirán el beneficio correspondiente por concepto de fallecimiento que provee la póliza, deducido el pago efectuado por beneficio anticipado.

El derecho a recibir pagos bajo los términos de este beneficio está sujeto a las siguientes condiciones:

1. La póliza debe estar vigente y no en el período de gracia.
2. La solicitud de pago debe presentarse en forma de reclamación por escrito.
3. La póliza no puede ser cedida, excepto a **BMI COLOMBIA** como garantía de un préstamo.
4. El monto del beneficio anticipado que corresponda bajo esta póliza se reducirá en una cantidad igual a la que corresponda bajo otra póliza o aditamento emitido por **BMI COLOMBIA**.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

Médico: profesional con licencia médica vigente para ejercer su especialidad en el país donde trabaja dentro de las facultades que su licencia le otorga. El médico no puede ser el asegurado, ni tampoco puede ser una persona miembro de la familia hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con el asegurado ni que usualmente resida en el hogar o vivienda del asegurado.

Enfermedad fatal: aquella que un médico prevé, a su leal saber y entender, que el asegurado fallecerá dentro de un término de doce meses debido a una enfermedad no susceptible a curación o corrección.

Este beneficio anticipado terminará en la fecha en que ocurra la primera de las siguientes situaciones:

1. Terminación de esta póliza.
2. El pago del beneficio anticipado.

Este beneficio anticipado no conlleva pago de primas ni cargos mensuales.

30. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

De conformidad con el parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio en caso de extravío o destrucción de la póliza, **BMI COLOMBIA**, a petición del Tomador y/o Asegurado, expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto, será a costa del Asegurado.

31. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se obligan a actualizar anualmente la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación a clientes.

El Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, se obligan con **BMI COLOMBIA** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la vigencia del contrato que aparece en la póliza.

32. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO E INFORMACIÓN CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO

El Tomador autoriza a **BMI COLOMBIA** a reportar, procesar y divulgar a las centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento como cliente Tomador de pólizas de la entidad. Esta autorización



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y del comportamiento crediticio comercial del Tomador, sea esta persona natural o jurídica, en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Tomador se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

33. LEY DE CUMPLIMIENTO DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA)

BMI COLOMBIA remitirá información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables; intercambio o remisión de información en virtud de Tratados y Acuerdos Internacionales e Intergubernamentales suscritos por Colombia.

34. NOTIFICACIONES

El Asegurado está obligado a comunicar por carta certificada, dirigida a **BMI COLOMBIA**, sus cambios de domicilio. A falta de ello, toda comunicación dirigida al último domicilio conocido por **BMI COLOMBIA**, surtirá efecto en los términos de la presente Póliza.

35. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

36. NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en las cláusulas anteriores se regirá por lo dispuesto en la Ley Colombiana.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

TABLA DE TASAS DE SEGURO

HOMBRE COSTO ANUAL POR CADA USD\$1,000			HOMBRE COSTO ANUAL POR CADA USD\$1,000		
EDAD CUMPLIDA	NO FUMADOR	FUMADOR	EDAD CUMPLIDA	NO FUMADOR	FUMADOR
12	3.56	4.45	57	7.17	8.96
13	3.56	4.45	58	7.97	9.96
14	3.56	4.45	59	8.88	11.10
15	3.56	4.45	60	9.87	12.34
16	3.56	4.45	61	10.89	13.61
17	3.56	4.45	62	11.94	14.93
18	3.56	4.45	63	13.01	16.26
19	3.56	4.45	64	13.99	17.49
20	3.56	4.45	65	14.95	18.69
21	3.59	4.49	66	15.86	19.83
22	3.64	4.55	67	16.76	20.95
23	3.68	4.60	68	18.06	22.58
24	3.71	4.64	69	19.15	23.94
25	3.73	4.66	70	20.41	25.51
26	3.75	4.69	71	21.97	27.46
27	3.77	4.71	72	23.88	29.85
28	3.78	4.73	73	26.44	33.05
29	3.79	4.74	74	29.70	37.13
30	3.80	4.75	75	33.78	42.23
31	3.81	4.76	76	38.80	48.50
32	3.83	4.79	77	44.89	56.11
33	3.83	4.79	78	52.38	65.48
34	3.86	4.83	79	62.49	78.11
35	3.87	4.84	80	75.77	94.71
36	3.88	4.85	81	91.06	113.83
37	3.89	4.86	82	104.23	130.29
38	3.91	4.89	83	119.86	149.83
39	3.92	4.90	84	136.84	171.05
40	3.95	4.94	85	155.03	193.79
41	3.97	4.96	86	176.86	221.08
42	4.00	5.00	87	202.74	253.43
43	4.03	5.04	88	232.00	290.00
44	4.07	5.09	89	265.49	331.86
45	4.09	5.11	90	302.41	378.01
46	4.13	5.16	91	340.12	425.15
47	4.17	5.21	92	381.87	477.34
48	4.22	5.28	93	427.85	534.81
49	4.30	5.38	94	478.53	598.16
50	4.41	5.51	95	533.33	666.66
51	4.56	5.70	96	593.84	742.30
52	4.79	5.99	97	662.07	827.59
53	5.07	6.34	98	734.69	918.36
54	5.45	6.81	99	846.15	1,057.69
55	5.91	7.39	100	1,000.00	1,250.00
56	6.49	8.11			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Esta tabla está basada en la Tabla Colombiana TCM9803. Estas tasas corresponden a riesgos estándar. Para riesgos agravados, se usarán múltiples de estas tasas.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

TABLA DE TASAS DE SEGURO

MUJER			MUJER		
COSTO ANUAL POR CADA USD\$1,000			COSTO ANUAL POR CADA USD\$1,000		
EDAD CUMPLIDA	NO FUMADORA	FUMADORA	EDAD CUMPLIDA	NO FUMADORA	FUMADORA
12	1.30	1.69	57	5.69	7.40
13	1.30	1.69	58	6.41	8.33
14	1.30	1.69	59	7.24	9.41
15	1.30	1.69	60	8.13	10.57
16	1.30	1.69	61	9.10	11.83
17	1.30	1.69	62	10.09	13.12
18	1.30	1.69	63	11.12	14.46
19	1.30	1.69	64	12.08	15.70
20	1.30	1.69	65	13.06	16.98
21	1.34	1.74	66	14.00	18.20
22	1.38	1.79	67	14.94	19.42
23	1.42	1.85	68	16.27	21.15
24	1.46	1.90	69	17.42	22.65
25	1.49	1.94	70	18.74	24.36
26	1.53	1.99	71	20.37	26.48
27	1.57	2.04	72	22.33	29.03
28	1.61	2.09	73	24.94	32.42
29	1.64	2.13	74	28.26	36.74
30	1.68	2.18	75	32.42	42.15
31	1.73	2.25	76	37.55	48.82
32	1.77	2.30	77	43.80	56.94
33	1.83	2.38	78	51.54	67.00
34	1.88	2.44	79	62.00	80.60
35	1.94	2.52	80	75.76	98.49
36	1.99	2.59	81	91.07	118.39
37	2.05	2.67	82	104.23	135.50
38	2.10	2.73	83	119.85	155.81
39	2.17	2.82	84	136.85	177.91
40	2.24	2.91	85	155.04	201.55
41	2.31	3.00	86	176.85	229.91
42	2.39	3.11	87	202.73	263.55
43	2.46	3.20	88	231.96	301.55
44	2.54	3.30	89	265.47	345.11
45	2.62	3.41	90	302.32	393.02
46	2.70	3.51	91	340.03	442.04
47	2.78	3.61	92	381.91	496.48
48	2.87	3.73	93	427.87	556.23
49	2.98	3.87	94	478.47	622.01
50	3.12	4.06	95	533.02	692.93
51	3.29	4.28	96	593.43	771.46
52	3.52	4.58	97	658.39	855.91
53	3.79	4.93	98	727.27	945.45
54	4.13	5.37	99	800.00	1,040.00
55	4.55	5.92	100	1,000.00	1,300.00
56	5.07	6.59			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Esta tabla está basada en la Tabla Colombiana TCM9803. Estas tasas corresponden a riesgos estándar. Para riesgos agravados, se usarán múltiples de estas tasas.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL INDEXADO EN DÓLARES – BEST INDEXED

TABLA DE PORCENTAJES

Los porcentajes mostrados en las tablas se basan en la edad del asegurado en la fecha de su último cumpleaños.

EDAD CUMPLIDA	PORCENTAJE	EDAD CUMPLIDA	PORCENTAJE	EDAD CUMPLIDA	PORCENTAJE
12	250	41	243	70	115
13	250	42	236	71	113
14	250	43	229	72	111
15	250	44	222	73	109
16	250	45	215	74	107
17	250	46	209	75	105
18	250	47	203	76	105
19	250	48	197	77	105
20	250	49	191	78	105
21	250	50	185	79	105
22	250	51	178	80	105
23	250	52	171	81	105
24	250	53	164	82	105
25	250	54	157	83	105
26	250	55	150	84	105
27	250	56	146	85	105
28	250	57	142	86	105
29	250	58	138	87	105
30	250	59	134	88	105
31	250	60	130	89	105
32	250	61	128	90	105
33	250	62	126	91	104
34	250	63	124	92	103
35	250	64	122	93	102
36	250	65	120	94	101
37	250	66	119	95 y más	100
38	250	67	118		
39	250	68	117		
40	250	69	116		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida, S.A.
Firma Autorizada